CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) mayo (07) del 2024. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su calificación. Sírvase proveer.

MARIO GERMAN RODRIGUEZ CELEMIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRES PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA

Candelaria Valle, Mayo siete (07) del 2024.

Interlocutorio. 110
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL AMANECERES DE CIUDAD DEL VALLE.
Demandados: EIDEL ANDRES MARTINEZ
Radicación. 7613040890032024-00078-00

Revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderada judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL AMANECERES DE CIUDAD DEL VALLE identificado** con NIT . 901558485 en contra de **EIDEL ANDRES MARTINEZ**, teniendo como base de recaudo, el análisis de cuenta, se establece que no reúne los requisitos de los artículo 82, 85 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

- El numeral 4° del artículo el artículo 82 del C.G. del P. establece como requisito de la demanda que debe señalar lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.

Se trae a colación esta norma por cuanto en las pretensiones de la demanda, se depreca se ordene por parte del despacho:

Solicito Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado EIDEL ANDRES MARTINEZ y a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL AMANECERES DE CIUDAD DEL VALLE, por las siguientes sumas de dinero: 1. TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($3,105,482) por concepto de las cuotas de administración desde el 01 de octubre del 2022 hasta el 31 de marzo del 2024. 2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, sobre el valor correspondiente a las cuotas de administración causadas hasta el 31 de marzo del 2024 y las que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación en mora. 3. Por las cuotas de administración que se causen con posterioridad a la presentación

de la demanda y sus correspondientes intereses de mora.4. Por los honorarios de cobro jurídico que le corresponde pagar al demandado, a la tasa del 20% sobre el total de lo deudo conforme lo establecido en el Reglamento de Propiedad Horizontal. 5.Se condene al demandado al pago de las costas, gastos y agencias en derecho que se originen en el presente proceso.

- En este caso, si bien se acompaña análisis de cuenta, en el cual se describe de manera clara el monto total correspondiente a lo pretendido por concepto de saldo capital y cuotas de administración, al igual que los periodos adeudados respecto de los cuales se pretende se libre mandamiento de pago, se tiene que en las pretensiones de la demanda no se determinan los correspondientes periodos adeudados.

- Estima el despacho que tal discriminación, precisión y claridad ha de efectuarse en el libelo de la demanda específicamente en las pretensiones, es decir al momento de discriminar el valor de las pretensiones, estas deben ser debidamente individualizadas, lo cual no se realizó por parte de la demandante.

- El poder aportado deberá cumplir los requisitos del articulo 74 ibidem y/o artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Por tanto, de conformidad con el Art 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá termino de cinco (5) días, para que se subsane de los defectos advertidos, so pena de rechazo.

En consecuencia, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO. INADMITIR, la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR de** mínima cuantía instaurada a través de apoderada judicial por el **CONJUNTO RRSIDENCIAL AMANECERES DE CIUDAD DEL VALLE identificado** con NIT . 901558485 en contra del señor EIDEL ANDRES MARTINEZ, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: NO reconocer personería a la abogada LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ , hasta tanto se presente el poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MARIA CAMILA CEBALLOS CASTRO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO
CANDELARIA-VALLE

En Estado No. 13 de hoy 08 de mayo de 2024. Notifico el auto anterior

Candelaria V., de 08 mayo de 2024.

MARIO GERMAN RODRIGUEZ C.
Secretario.